

Estimados clientes,

Con nuestro boletín de noticias nos gustaría informarles sobre noticias legales recientes y significativas.

EN ESTE ASUNTO

FERIA FISCAL E IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

P.1. Impuesto sobre los bienes personales

P.2. Feria fiscal

HOY SE HAN PRODUCIDO DOS NOVEDADES EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES Y LA FERIA FISCAL.

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Mediante la Resolución General 4673 la AFIP estableció un pago a cuenta del impuesto sobre los bienes personales correspondiente al 31 de diciembre de 2019 respecto de los activos situados en el exterior. La base de cálculo de este pago a cuenta son estos activos que el contribuyente haya declarado en su declaración jurada correspondiente al 31 de diciembre de 2018. Los obligados a este pago a cuenta son los contribuyentes que no opten por repatriar el 5% del valor de los activos (alternativa para no estar sujeto a la alícuota incrementada).

Recordamos que, de acuerdo con el decreto 99/2019, aquellos que opten por repatriar el mencionado 5% deben:

- Mantener depositados a su nombre estos fondos en bancos locales hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive, o
- Venderlos en el MULC a través de la entidad financiera que los recibió, o
- Adquirir títulos de fideicomisos del BICE y mantenerlos

hasta el 31 de diciembre de 2020, o

- Adquirir cuotas de fondos comunes de inversión previstas en la norma y mantenerlas hasta el 31 de diciembre de 2020.

El plazo para optar por la repatriación y hacerla efectiva, establecido por el Decreto 99/2019, venció el 31 de marzo de 2020.

El Decreto 330/2020 prorrogó este plazo hasta el 30 de abril de 2020 y, además, flexibilizó los requisitos de mantenimiento de los fondos. Ahora se permite que los fondos se afecten a cualquiera de los destinos mencionados en el Decreto 99/2019 y en las condiciones allí establecidas, "incluso, de manera indistinta y sucesiva a cualquiera de ellos".

El plazo para realizar el pago a cuenta vencía el 1º de abril de 2020 según la Resolución General AFIP 4673. Mediante la Resolución General AFIP 4691 la AFIP prorrogó hasta el 6 de mayo de 2020 el plazo para realizar el pago a cuenta.

FERIA FISCAL

El Decreto de Necesidad y Urgencia 320/2020 estableció la cuarentena y un asueto administrativo en todo el país entre el 20 y el 31 de marzo de 2020, ambos inclusive. La AFIP se había adelantado y dos días antes ya había fijado un período de feria fiscal extraordinario entre el 18 y el 31 de marzo de 2020, por la Resolución General 4682.

Como la cuarentena y el asueto administrativo impuestos por el citado Decreto fueron prorrogados hasta el 12 de abril de 2020, inclusive, por el Decreto de Necesidad y Urgencia 325/2020, la AFIP también fijó un nuevo período de feria

fiscal extraordinario por el período entre el 1 y el 12 de abril de 2020, ambos inclusive, por la Resolución General 4692. Es decir que la feria fiscal extraordinaria alcanzará el período entre el 18 de marzo y el 12 de abril, ambos inclusive, salvo posterior prórroga.

Asimismo, el Tribunal Fiscal de la Nación, que había establecido una feria desde el 17 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020, la ha prorrogado hasta el 12 de abril de 2020 mediante Resolución TFN 17/2020.

CONTACTO

Para sus consultas adicionales, las siguientes personas de contacto están disponibles:



**MAXIMILIANO
BATISTA**

maximiliano.batista@mhrlegal.com

[+INFO](#)

Esta publicación está destinada exclusivamente a fines de información general y no sustituye la consulta legal o fiscal.

Bouchard 680 - Piso 19°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
C1106ABJ - Argentina
(+54-11) 2150.9779

Corrientes1650
Ciudad de Neuquén
Argentina
(54-299) 442.2135

www.mhrlegal.com